

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-07-258

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 06 de julio de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 350 de la misma Constitución, señala que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;
- Que,** el artículo 355 de la norma ibídem, determina en lo pertinente que *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)"*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) manifiesta que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)"*;
- Que,** el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que: *"Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular."*;
- Que,** el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), dispone: *"La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó "Escuela Superior Politécnica del Litoral" (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz"*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, establece: *"Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL"*;
- Que,** el artículo 24 de la norma ibídem, determina entre las obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico, las siguientes: *"(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que"*

fuere aplicable; (...); y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, determina en el artículo 76, lo siguiente:

“El órgano encargado de la promoción es la Comisión para la promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, está integrada por:

- a) Vicerrector(a) de docencia o Vicerrector de I+D+i, determinado por el Rector (a), quien preside.*
- b) Cuatro (4) profesores titulares de la ESPOL, quienes serán designados por el Consejo Politécnico considerando la experiencia de cada uno en Docencia, Investigación y Gestión, procurando que exista un equilibrio entre las cuatro áreas.*

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a los representantes de los profesores de las Unidades Académicas ante el Consejo Politécnico.

El presidente de la Comisión designará al Secretario/a de la Comisión.

Los Lineamientos para la promoción del personal académico titular de la ESPOL, regularán los requisitos, las funciones para la promoción del Personal Académico Titular, y el proceso de promoción del personal académico titular de la ESPOL, de conformidad con el presente Reglamento, el RECEPASES, el Estatuto de la ESPOL y demás normativa interna de la ESPOL;”

Que, mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 23-06-241 de fecha 22 de junio de 2022, se aprobó la conformación de la Comisión para la promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL, conforme el artículo 76 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL (REG-ACA-VRA-040), designando a sus Miembros: Paola Romero Crespo, Ph.D., en calidad de Presidenta; Cristina Abad Robalino, Ph.D.; Paul Herrera Samaniego, Ph.D.; José Marín López, Ph.D.; y, Paul Carrión Mero, Ph.D;

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 06 de julio de 2023, se conoce la propuesta de *Lineamientos para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL*, presentada ante el Pleno del Consejo por el Ab. Carlos Plaza Toala, Asesor Jurídico, constante en el Acta Nro. 001-2023 de la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL del 30 de junio de 2023, adjunta al Oficio Nro. ESPOL-VRDOCENCIA-0017-2023 de fecha 03 de julio de 2023, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Paola Romero Crespo, Ph.D., Vicerrectora de Docencia; en dicha sesión, se designa como Secretario de la mencionada Comisión al Psic. Miguel Clemente Zambrano, servidor de la UATH. El Ab. Carlos Plaza indica que la versión que se proyecta recoge observaciones de los decanos. El pleno conoce el documento, realizando también observaciones y modificaciones al texto propuesto.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, con base en los considerandos que anteceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR con modificaciones la propuesta de **LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL**, con código **(LIN-ACA-VRD-002)**, contenida en el Acta Nro. 001-2023 de la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la ESPOL del 30 de junio de 2023, adjunta al Oficio Nro. ESPOL-VRDOCENCIA-0017-2023 de fecha 03 de julio de 2023, suscrito por Paola Romero Crespo, Ph.D., Vicerrectora de Docencia; lineamientos que se transcriben a continuación:

LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESPOL

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El presente instrumento tiene como objetivo normar el proceso de promoción del personal académico titular de la ESPOL de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de ESPOL y demás normativa interna.

Artículo 2.- Ámbito. - Este instrumento normativo se aplicará al personal académico titular de la ESPOL.

CAPÍTULO II ÓRGANO ENCARGADO DE LA PROMOCIÓN

Artículo 3.- Órgano encargado de la promoción. - El órgano encargado de la promoción en la ESPOL, será el determinado en su Estatuto institucional.

Artículo 4. - Funciones del Órgano encargado de la Promoción. - Las funciones del órgano encargado del proceso de promoción del personal académico de la ESPOL son las siguientes:

- a) Solicitar a la Dirección de Talento Humano el listado del personal académico que cumple con los años de servicio en calidad de titular para ser promovido.
- b) Elaborar el cronograma del proceso de promoción, el cual deberá ser publicado junto con la convocatoria.
 - a. El cronograma del proceso incluirá:
 - i. Término para la presentación de solicitudes por parte del personal académico que requiera ser promovido y cumpla con los requisitos;
 - ii. Término para la revisión de los requisitos solicitados;
 - iii. Término para la notificación y publicación de resultados;
- c) Convocar al personal académico titular de la ESPOL a los procesos de promoción.
- d) Ejecutar el proceso de promoción del personal académico de la ESPOL.
- e) Elaborar un informe que recomiende al Consejo Politécnico la promoción del personal académico titular de la ESPOL, que ha cumplido con los requisitos para ser promocionado, en el que se deberá determinar la categoría y nivel al que se promueve.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Artículo 5.- Promoción del personal académico titular auxiliar. - El personal académico titular auxiliar de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los requisitos y disposiciones generales para la promoción establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES, y en el Reglamento Interno de Carrera y escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, debiendo considerar:

a.1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se considerará:

- a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES:
 - Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular auxiliar 1 en la ESPOL o en otras instituciones de educación superior;
 - Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación

Superior, por más de dos (2) años;

- Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos cuatro años, en cada año;

b) Adicionalmente, deberá cumplir el siguiente requisito:

- Haber creado o publicado al menos dos obras de relevancia o dos artículos científicos indexados en Scopus o WoS en el campo de conocimiento, de las cuales al menos una deberá haber sido creada o publicada en los últimos cuatro (4) años vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

a.2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se considerará:

a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES:

- Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular auxiliar 2 en la ESPOL o en otras instituciones de educación superior;
- Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación integral, en los últimos cuatro años, en cada año;
- Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de ciento ochenta (180) horas, de las cuales noventa y seis (96) horas deberán haberse realizado en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas últimas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.

b) Adicionalmente, deberá cumplir el siguiente requisito:

- Haber creado o publicado al menos seis (6) obras de relevancia o artículos indexados en Scopus o WoS en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos 2 deberán haber sido realizadas en los últimos 4 años;
- Haber participado al menos doce (12) meses en al menos un proyecto de investigación y/o, vinculación y/o proyectos de servicio comunitario, durante la trayectoria académica o profesional del postulante.

Artículo 6.- Promoción del personal académico titular agregado. - El personal académico titular agregado de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los requisitos y disposiciones generales para la promoción establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES, y en el Reglamento Interno de Carrera y escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

6.1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se considerará:

a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES:

- Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular agregado 1 en la ESPOL o en otras instituciones de educación superior;
- Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación integral, en los últimos cuatro años, en cada año;
- Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización

científica y pedagógica, con un mínimo de trescientas (300) horas, de las cuales noventa y seis (96) horas deberán haberse realizado en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas últimas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;

b) Adicionalmente, deberá cumplir el siguiente requisito:

- Haber creado o publicado al menos ocho (8) obras de relevancia o artículos indexados en Scopus o WoS en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales:
 - Al menos tres (3) deberán haber sido creadas o publicadas en los últimos 4 años; y,
 - En el caso de los artículos indexados, al menos uno (1) deberá haber sido publicado en una revista o congreso en el 50% superior del Citescore al año de publicación o de aceptación.
- Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o, vinculación y/o proyectos de servicio comunitario, con una duración de al menos doce (12) meses cada uno, por un total mínimo de tres (3) años, durante la trayectoria académica o profesional del postulante;
- Haber dirigido o codirigido al menos un proyecto de investigación y/o, vinculación y/o proyectos de servicio comunitario, por al menos doce (12) meses, durante la trayectoria académica o profesional del postulante; y,
- Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente.

6.2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se considerará:

a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES:

- Experiencia mínima de cuatro (4) años como personal académico titular agregado 2 en la ESPOL o en otras instituciones de educación superior;
- Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación integral, en los últimos cuatro años, en cada año;
- Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de cuatrocientas (400) horas, de las cuales noventa y seis (96) horas deberán haberse realizado en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas últimas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;

b) Adicionalmente, deberá cumplir el siguiente requisito:

- Haber creado o publicado al menos diez (10) obras de relevancia o artículos indexados en Scopus o WoS en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales:
 - Al menos tres (3) deben haber sido creadas o publicadas en los últimos 4 años; y,
 - En el caso de los artículos indexados, al menos dos (2) deberán haber sido publicados en una revista o congreso en el 50% superior del Citescore al año de publicación o de aceptación.
- Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos doce (12) meses cada uno, por un total mínimo de cinco (5) años, durante la trayectoria académica o profesional del postulante; y,

- Haber dirigido o codirigido al menos una (1) tesis de doctorado; o, dos (2) tesis de maestría con trayectoria de investigación o su equivalente; o, cuatro (4) tesis de maestría con trayectoria profesional o su equivalente; durante la trayectoria académica o profesional del postulante.

No existirá promoción del Profesor entre la categoría titular agregado 3 a la categoría de titular principal 1.

Artículo 7.- Promoción del personal académico titular principal. - El personal académico titular principal de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los requisitos y disposiciones generales para la promoción establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES, y en el Reglamento Interno de Carrera y escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

7.1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:

a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES:

- Experiencia mínima de tres (3) años como personal académico titular principal 1 en la ESPOL o en otras instituciones de educación superior;
- Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación integral, en los últimos cuatro años, en cada año;
- Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de cuatrocientas ochenta (480) horas, de las cuales noventa y seis (96) horas deberán haberse realizado en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas últimas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;

b) Adicionalmente, deberá cumplir el siguiente requisito:

- Haber creado o publicado al menos dieciséis (16) obras de relevancia o artículos indexados en Scopus o WoS, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales:
 - Al menos cuatro (4) deben haber sido creadas o publicadas en los últimos 3 años; y,
 - En el caso de los artículos indexados, al menos tres (3) deberán haber sido publicados en una revista o congreso en el 50% superior del Citescore al año de publicación o de aceptación.
- Haber impartido al menos cuarenta (40) horas de capacitación en el campo amplio del conocimiento, durante la trayectoria académica o profesional del postulante;
- Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce (12) meses cada uno, por un total mínimo de 5 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación, extranjeros, durante la trayectoria académica o profesional del postulante; y,
- Haber dirigido o codirigido al menos dos (2) tesis de doctorado; o, cuatro (4) de maestría con trayectoria de investigación o su equivalente; u, ocho (8) tesis de maestría profesional o su equivalente; o, la distribución que corresponda, aplicando:
 - Por cada dirección o codirección de tesis de doctorado: Dos (2) direcciones o codirecciones de tesis de maestría con trayectoria de investigación o cuatro (4) direcciones o codirecciones de tesis de maestría con trayectoria profesional; o,
 - Por cada dirección o codirección de tesis de maestría con trayectoria de investigación: dos (2) direcciones o codirecciones de tesis de maestría con trayectoria profesional; durante la trayectoria académica o profesional del postulante.

7.2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:

a) Aclaraciones según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del CES:

- Experiencia mínima de tres (3) años como personal académico titular principal 2 en la ESPOL o en otras instituciones de educación superior;
- Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación integral, en los últimos cuatro años, en cada año;
- Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de quinientos sesenta (560) horas, de las cuales noventa y seis (96) horas deberán haberse realizado en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas últimas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años;

b) Adicionalmente, deberá cumplir el siguiente requisito:

- Haber impartido al menos ochenta (80) horas de capacitación en el campo amplio del conocimiento, durante la trayectoria académica o profesional del postulante;
- Haber creado o publicado al menos veinte y cinco (25) obras de relevancia o artículos indexados en Scopus o WoS, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales:
 - Al menos cuatro (4) deben haber sido creadas o publicadas en los últimos 3 años; y,
 - En el caso de los artículos indexados, al menos cuatro (4) deberán haber sido publicados en una revista o congreso en el 50% superior del Citescore al año de publicación o de aceptación.
- Haber dirigido o codirigido tres o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 9 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros, durante la trayectoria académica o profesional del postulante;
- Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres (3) tesis de doctorado, durante la trayectoria académica o profesional del postulante.

**CAPÍTULO IV
VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL
ACADÉMICO TITULAR**

Artículo 8.- Criterios para la promoción: Para la promoción del personal académico de la ESPOL en la categoría y nivel que corresponda, se considerarán los siguientes criterios:

8.1. Experiencia mínima como personal académico. - El requisito establecido de experiencia mínima como personal académico en instituciones de educación superior se avalará de acuerdo a lo siguiente:

- a)** La Dirección de Talento Humano de la ESPOL emitirá la certificación correspondiente del personal académico titular que requiera la promoción y enviará esta información actualizada a la fecha en que la Comisión lo solicite;
- b)** El profesor adicionalmente, de tenerla, deberá presentar la correspondiente certificación de la Institución de Educación Superior (IES) nacional o extranjera en la cual prestó sus servicios como profesor o investigador, emitida por la UATH o su equivalente, o por la autoridad competente.

La Comisión contabilizará el tiempo de ejercicio de la docencia, indistintamente de la modalidad de estudios en la que se haya realizado el ejercicio de la misma, incluyendo módulos de carácter intensivo.

- c)** El tiempo dedicado en los programas doctorales, a partir de su admisión al mismo, será

contabilizado como tiempo de experiencia en investigación como personal académico. El Profesor deberá presentar la correspondiente certificación emitida por la autoridad competente de la IES nacional o extranjera.

- d) El tiempo de experiencia mínima del profesor, para cada categoría, será considerado de forma consecutiva o no consecutiva.

8.2. Obras de relevancia. – El requerimiento de contar con obras de relevancia en el área de conocimiento vinculada a las actividades de docencia, investigación o vinculación, se reconocerá de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y los Lineamientos de Validación de Obras de Relevancia de la ESPOL, aprobados por el Consejo Politécnico de la ESPOL. Los artículos científicos indexados no deberán ser validados como obras de relevancia. El área o campo de conocimiento está definida por el título de tercer o cuarto nivel o área de investigación; adicionalmente, se considerarán los campos en los cuales el profesor se encuentra realizando su actividad académica en la ESPOL.

No se considerarán como obras relevantes, las que no constan como tales en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES.

8.3. Sobre el requisito de puntaje de evaluación integral. - El requisito de haber obtenido el puntaje mínimo exigido en la evaluación integral incluirá las evaluaciones de: docencia, vinculación, investigación y gestión, dependiendo del tipo de carga que le ha sido asignada al profesor. Los períodos a considerar serán las cuatro últimas evaluaciones del Profesor, pudiendo ser consecutivos o no.

8.4. Sobre las horas de capacitación:

8.4.1. El requisito de haber realizado las correspondientes horas de capacitación y actualización profesional, requeridas en el nivel al cual se intenta alcanzar, se avalará de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se avalarán los cursos realizados por los profesores en instituciones públicas o privadas legalmente reconocidas, cursos dictados por la ESPOL y las capacitaciones presenciales o virtuales, nacionales o internacionales, que los aspirantes hayan realizado y cuenten con el certificado correspondiente que indique el número de horas o fecha en que se realizaron, el cual será considerado como medio de validación.
- b) Se validará la asistencia a congresos académicos o eventos internacionales similares auspiciados por ESPOL. Para acreditar estas horas se deberá presentar la resolución del Consejo Politécnico aceptando el informe respectivo para el caso de congresos internacionales. En el caso de eventos no auspiciados por ESPOL, se aceptará como medio de verificación el certificado siempre y cuando éste indique que la persona completó las horas requeridas.
- c) Para los casos en que no se cuente con los medios de validación descritos anteriormente, el profesor podrá solicitar la validación de estas horas a través del Consejo de la Unidad Académica a la que pertenece el postulante.
- d) Para el cumplimiento de este requisito se considerarán también los congresos académicos o eventos similares a los que haya asistido el Profesor y que fueron aceptados para procesos de promoción anteriores.

Solo se aceptarán las capacitaciones recibidas luego de haber obtenido el título de grado o de tercer nivel.

8.4.2. El requisito de haber impartido las correspondientes horas de capacitación en el campo amplio del conocimiento, requeridas en el nivel al cual se intenta promocionar, se avalará de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se considerarán como cursos de capacitación y actualización profesional los cursos de postgrado dictados, siempre y cuando éstos no hayan sido parte de su carga académica.
- b) Para el cumplimiento de este requisito se considerarán también los cursos, seminarios o conferencias dictadas por los profesores de las instituciones de educación superior. Para el caso de las

instituciones públicas o privadas, legalmente reconocidas, estas deberán ser validadas por el Consejo de la Unidad a la que pertenece el postulante.

8.5. Participación en proyectos de investigación. - El requisito de haber participado en proyectos de investigación, se acreditará de la siguiente manera:

- a) Certificación emitida por el Decanato de Investigación, en la que conste la institución que auspició el proyecto, el rol del profesor, el período en el que se ejecutó, el nombre del proyecto, la entidad que otorgó el financiamiento y el monto del proyecto.
- b) El postulante podrá presentar una investigación generada de un trabajo de tesis, pero la evidencia a presentar en ningún caso podrá ser la tesis, sino una certificación de acuerdo con los parámetros establecidos en el párrafo anterior.

8.6. Participación en programas de vinculación y/o proyectos de servicio comunitario. - El requisito de haber participado en programas de vinculación y/o proyectos de servicio comunitario, se acreditará con la presentación de un certificado emitido por el Decanato de Vinculación, en la que conste la institución u organizaciones beneficiarias, el rol del profesor, el período en el que se ejecutó, el nombre del programa o proyecto.

8.7. Documentos de soporte y evaluación. - Es responsabilidad de cada Profesor presentar todos los documentos que evidencien el cumplimiento de los criterios establecidos para validar las publicaciones u obras de relevancia, incluyendo la impresión de pantallas de información pública que considere de utilidad. En el caso que el Profesor no presente la evidencia correspondiente, ese requisito no será aceptado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Lineamiento para la promoción del personal académico titular de la ESPOL, aprobado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 21-05-175, en sesión del 06 de mayo de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su aprobación, para lo cual se dispone a la Secretaría Administrativa que notifique la presente Resolución al Vicerrectorado de Docencia; Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación; Unidades Académicas; Secretaría Administrativa; y, Gerencia de Comunicación.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC